

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



MARZO
2022

FLASH TRIBUTARIO NRO. 6 DE MARZO 2022

1. Tema: Régimen ZESE – Actividades de construcción

OFICIO NRO. 100208192-251 RAD: 901562 DEL 02/03/2022

En virtud de la normativa vigente, las actividades correspondientes a la comercialización de edificios o unidades residenciales o no residenciales construidos por el mismo contribuyente (i.e. empresas comerciales de obras o construcciones que construyen para comercializar directamente dichos bienes en el territorio de la ZESE) se pueden entender como actividades comerciales para efectos del régimen especial en materia tributaria ZESE. De igual manera, dicho régimen es procedente inclusive en aquellos eventos en los cuales las sociedades comerciales desarrollan indirectamente las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud -cobijadas con el **artículo 268 ibídem-** empleando modelos de contratación como la fiducia mercantil.

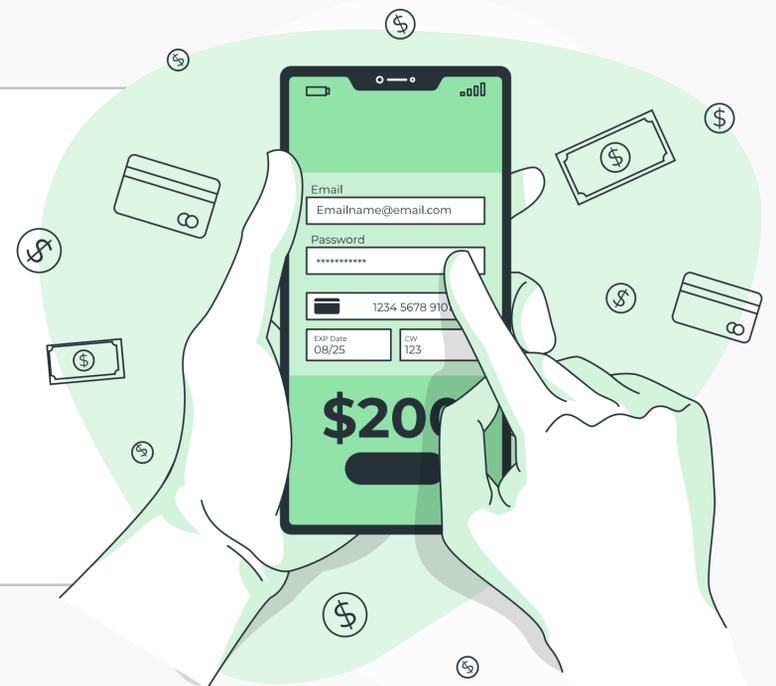


2. Tema:

Medios de Pago para la Aceptación de Costos, Deducciones, Pasivos e Impuestos Descontables

OFICIO NRO. 100208192-255 RAD: 901689 DEL 07/03/2022

Tendrán pleno reconocimiento fiscal los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables en la medida que se haga completo uso del sistema financiero de principio a fin – en los términos del **artículo 771-5 del Estatuto Tributario**-, pues solo de esta manera se dará estricto cumplimiento al propósito del legislador y a lo dispuesto en el artículo en mención.



3. Tema:

Documento soporte de pago de nómina electrónica – reliquidación

OFICIO NRO. 100208192-264 RAD: 901706 DEL 07/03/2022



Los ajustes por errores aritméticos o de contenido que deban realizarse al documento soporte de pago de nómina electrónica en razón a la reliquidación inicial de un trabajador, se harán a través del denominado documento electrónico “nota de ajuste”, el cual, deberá generarse y transmitirse dentro del plazo correspondiente aplicable conforme a la normativa vigente, para que se puedan soportar los costos, deducciones e impuestos descontables a los que haya lugar.

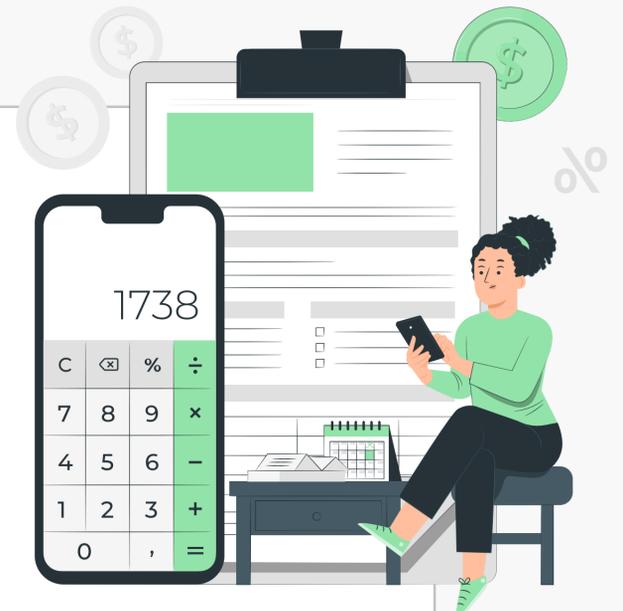
4. Tema:

Obligaciones tributarias en las reorganizaciones - fusiones - zona franca – tarifa especial de renta

OFICIO NRO. 100208192-290 RAD. 901821 DEL 09/03/2022

Ante la pérdida de calificación del usuario de zona franca, ya sea por declaración o porque la sociedad fue absorbida en un proceso de fusión, la entidad resultante deberá tributar a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios en dicho año gravable. Lo anterior, en el entendido que la sociedad resultante continuará desarrollando sus actividades y objeto social en el territorio aduanero nacional.

La sociedad absorbente deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de precios de transferencia y, con respecto a la conservación de información y documentación soporte, deberá observarse lo dispuesto en el [artículo 632 del Estatuto Tributario y el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016](#), Único Reglamentario en Materia Tributaria.



5. Tema:

Aportes a sociedades y entidades extranjeras abuso en materia tributaria

OFICIO NRO. 100208192-306 RAD. 902024 DEL 14/03/2022



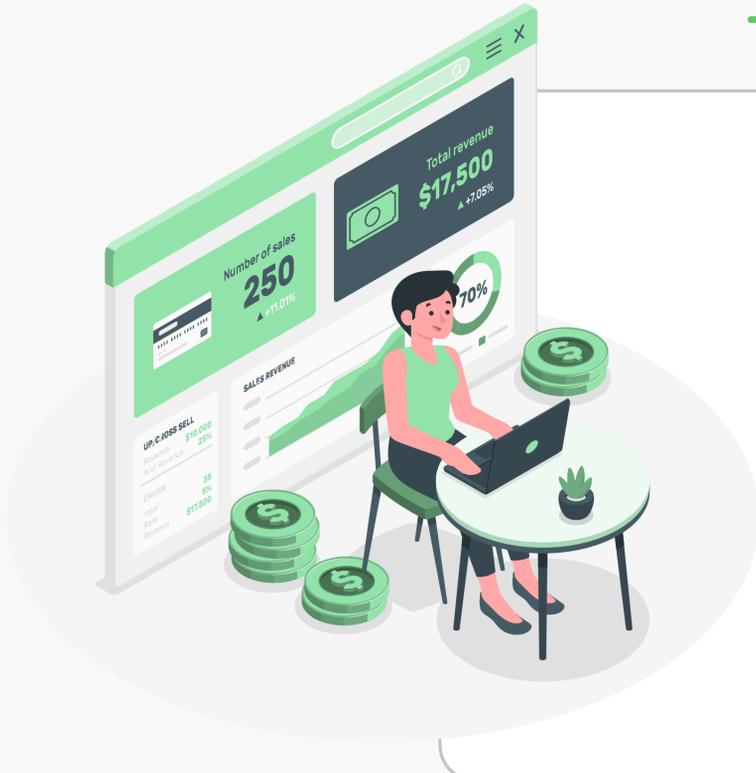
En el supuesto consultado, no es posible realizar el aporte de las acciones por su costo fiscal, a diferencia de lo que permite el [artículo 319 del Estatuto Tributario](#), salvo que dicho costo fiscal coincida con el valor que se llegue a determinar a partir de las reglas generales de enajenación de activos y del régimen de precios de transferencia.

Si el aporte de las acciones -objeto de consulta- se realiza por su costo fiscal, involucrando “el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario”, se estaría ante una situación que constituye abuso en materia tributaria; sin embargo, ello sólo se podrá concluir una vez examinado el caso concreto, aplicando las definiciones del [artículo 869 del Estatuto Tributario](#), el

procedimiento previsto en el artículo 869-1 ibídem y la reglamentación desarrollada en la [Resolución DIAN No. 000004 de 2020](#).

6. Tema: Reiteración Cancelación de RUT Exógena 2021

OFICIO NRO. 100208192-334 RAD: 902091 DEL 16/03/2022



Mientras que el trámite de liquidación de una persona jurídica no culmine y permita presentar una solicitud de cancelación del RUT de la sociedad en debida forma, no habrá lugar a la excepción de presentar **información exógena por el año 2021**, por lo que se deberá dar cumplimiento al contenido de la **Resolución DIAN No. 000098 del 28 de octubre de 2020**, en los plazos y condiciones allí indicadas. Si la cuenta final de liquidación se registra ante la **Cámara de Comercio en 2021** y se hace el trámite de cancelación en el 2022 eso significa que la excepción opera a partir de 2022, por lo que para el año 2021 deberá reportarse en los términos y condiciones que señala la mencionada resolución.

7. Tema: Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

OFICIO NRO. 100208192-342 RAD: 902341 DEL 23/03/2022



El artículo 4° de la **Resolución DIAN No. 000164 de 2021** dispone que se encuentran obligadas a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, entre otras, las sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el **artículo 12-1 del Estatuto Tributario**. Por lo tanto, las sociedades y entidades nacionales referidas se encuentran obligadas a aplicar los criterios establecidos en el **artículo 631-5 del Estatuto Tributario** para efectos de identificar su(s) beneficiario(s) final(es).

Así mismo, debe tenerse en cuenta que una persona natural no será considerada como beneficiaria final de una persona jurídica por el mero hecho de estar vinculada a la misma por un contrato laboral. Ahora bien, en el supuesto de que dicha persona natural aun cuando sea empleada de la persona jurídica cumpla con los criterios establecidos en el **artículo 631-5 del Estatuto Tributario** y en el **artículo 6 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021**, se considerará como beneficiaria final de dicha persona jurídica. En todo caso, deberán analizarse las condiciones de cada situación particular para determinar si las personas con vinculación laboral a la persona jurídica son igualmente beneficiarias finales de las mismas, en los términos del **artículo 631-5 del Estatuto Tributario**.

FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 6 DE MARZO 2022

8. Tema:

Reglamentos técnicos ANDINOS y su verificación

OFICIO NRO. 100208192-259 RAD: 901704 EL 07/03/2022



La verificación del cumplimiento de los reglamentos andinos contenidos en las Resoluciones 2107 y 2109 del 2019, establecidos en cuanto al etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares, y para confecciones, es aplicable al momento de la comercialización, de conformidad con lo establecido en los **numerales 6.1.1. de los artículos 6 de ambas resoluciones y en la Circular 32 del 7 de diciembre del 2021** del Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por lo tanto, no le corresponde a la DIAN como entidad fiscalizadora verificar el cumplimiento de los reglamentos andinos anteriormente citados como condición para otorgar el levante de la declaración de importación correspondiente, ni en el control posterior, pues es claro que cuando el etiquetado se deba acreditar en la etapa de comercialización posterior a la nacionalización, no aplica la causal de aprehensión a que hace referencia el **numeral 32 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019**.

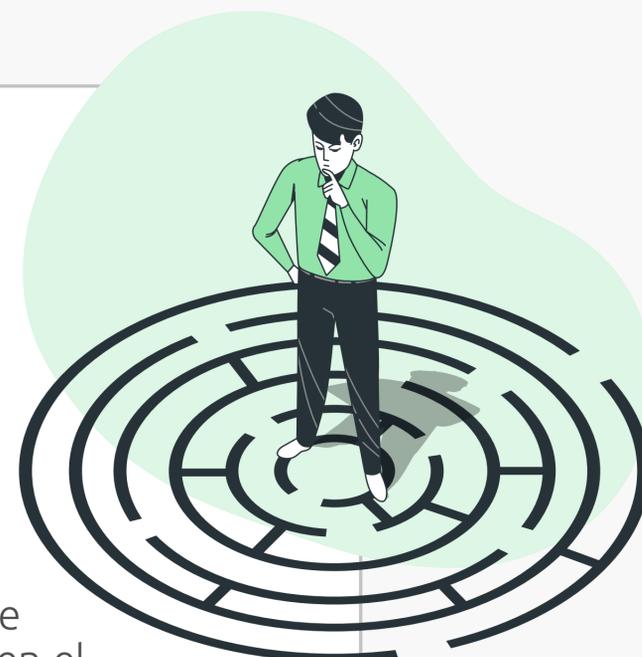
9. Tema:

Propiedad Intelectual - zona de frontera

OFICIO NRO. 100208192-297 RAD: 901866 DEL 09/03/2022

Las medidas en frontera, adoptadas por la legislación aduanera en concordancia con el ADPIC, la **Decisión 486 de la Comunidad Andina** y los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, están encaminadas a evitar los efectos perjudiciales que podrían derivarse de operaciones aduaneras que recaigan sobre mercancías supuestamente piratas o de marca falsa, únicamente.

En consecuencia, es posible adelantar en la República de Colombia acción por infracción de derechos (**artículos 238 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina**), y que de aquella se derive orden de la autoridad competente de suspender la importación de mercancías presuntamente infractoras de derechos de propiedad industrial (v.gr. medidas cautelares), caso en el cual la autoridad aduanera aplicará inmediatamente la medida de que se trate, de acuerdo a la respectiva providencia, conforme a lo señalado en el **artículo 722 del Decreto 1165 de 2019**.



Actualízate con

DOCTRIFLASH



Allí encontrarás los **pronunciamientos doctrinales** más relevantes en materia **tributaria, aduanera y cambiaria.**



INGRESA AQUÍ



Subdirección de Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

10. Tema: Término Exportaciones **Sociedades de Comercialización Internacional**

OFICIO NRO. 100208192-338 RAD: 902155 DEL 17/03/2022



Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 68** y **numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019**, en armonía con los artículos 346 y siguientes del citado decreto, se entiende efectivamente exportada la mercancía cuando su salida definitiva del país ocurre dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la expedición del certificado del proveedor, con independencia si la exportación se realizó mediante el procedimiento de embarque único o autorización global con embarques fraccionados. **Así las cosas, el dato que indica que la mercancía salió efectivamente del país, corresponde a la(s) fecha(s) del manifiesto de carga que certificó el embarque y que está consignada en la declaración de exportación fraccionada.**

Lo anterior con independencia de la presentación y firma de la declaración de exportación consolidada que corresponde al documento legal que agrupa la información de la salida definitiva de los embarques fraccionados, asociados a la autorización de embarque global.